



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04392.7 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 7 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de abril de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento del pedido de fecha 04/01/21 relativo al pack de 6 cajas de 5 recipientes para vacío de 1,2 litros, es decir, 30 recipientes en total, por 77,40€, solicitando la entrega del resto (24 recipientes).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 11 de agosto de 2021, manifestando que ha procedido a gestionar la solicitud del cliente para solventar la incidencia con el envío de los 24 recipientes restantes que le quedan por recibir.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado por escrito ninguna de ellas nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO** adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto habiendo la empresa reclamada gestionado la entrega de los 24 recipientes restantes objeto de controversia en agosto de 2021, la **reclamación** formulada está solucionada. No procede, a estas alturas y dado el tiempo transcurrido, emitir al respecto Laudo Arbitral alguno (Art. 49.2 del RD 231/2008).

Comunidad de Madrid

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.